

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, treinta de septiembre de dos mil veintidós

Revisada la presente demanda verbal se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

1. En atención a la pretensión tercera, **deberá** estimar bajo juramento los perjuicios que considera se causaron en la forma señalada en el artículo 206 del C.G.P.
2. Conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.G.P., allegue poder en donde esté determinado y claramente identificados el objeto del proceso y el bien respecto del cual recae la pretensión posesoria.
3. En atención a lo previsto en el artículo 227 del C.G.P., aclare la solicitud probatoria de *peritazgo*, como quiera que el mismo **debe** ser aportado por la parte.
4. Debe prestar caución por el 20% de las pretensiones invocadas como lo dispone el artículo 590 numeral 2 del C.G.P.; en el evento que no proceda conforme a lo indicado o desista de la medida cautelar, **debe** acreditar el agotamiento de la conciliación como requisito de procedibilidad y cumplir con la carga prevista en el artículo 6 de la Ley 2213, esto es, acreditar el envío de copia de la demanda y sus anexos al demandado.
5. Indique el canal digital en donde puedan ser notificados los testigos solicitados, de acuerdo con lo señalado en el inciso 1° del artículo 6 de la Ley 2213.
6. Allegue copia legible de los documentos visibles en las páginas 21 a 25 del archivo 003 del expediente.
7. El dictamen pericial que allega en los anexos de la demanda debe cumplir con todos los requisitos previstos en el artículo 226 del C.G.P.

Por lo tanto, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda interpuesta por *María Consuelo Perdomo Salazar* contra *Humberto Jerez Meneses*, de acuerdo con lo señalado en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco días para que sean subsanadas las irregularidades señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer al abogado ***Luis Emilio Cobos Mantilla*** identificado con T.P. 49.231 del C.S de la J. como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99f027e9db83df8a8014a98cb301d167a53a68f812fd1b83ccac8a13f33ae4d2**

Documento generado en 30/09/2022 12:03:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>